



Resolución Jefatural

Nº *1905* -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 18 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 2898-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 57923-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC se aprobaron las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 080-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 287-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.15.3.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que "los costos no deben exceder de



la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el período de la carrera”;

Que, el numeral 7.15.3.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que “(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 03-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se delegan facultades y atribuciones al Director de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, entre ellas: *“Fijar anualmente los montos de los costos de las becas que otorga el PRONABEC, conforme al marco legal sobre la materia”;*



Que, mediante Carta de fecha 30 de octubre de 2019 y Oficio N° 1028-2019-DG-UESTP-FPGV-TACNA de fecha 15 de noviembre de 2019, ambos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, se remite información sobre sus costos académicos por concepto de matrícula, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012, correspondiente a los semestres 2013-I y 2013-II;



Que, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil” precisa que, el costo de matrícula correspondiente a los semestres 2013-I y 2013-II, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012, responde al concepto de “Desgaste y mantenimiento de equipos de talles y laboratorios”, cuyo costo semestral era de S/ 102.00, en mérito a lo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, vigente en el año 2013, aprobado por Resolución Directoral N° 95-UESTP-FPGV-TACNA-2011. Asimismo, señala que, a la fecha dichos costos no han sido pagados la institución educativa;

Que, del análisis de la información remitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil” y considerando lo señalado en el numeral 7.15.3.1. de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, se colige que los costos académicos aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012, han sido aprobados de acuerdo a la normativa interna de la IES;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización*

posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Informe N° 2898-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar los costos académicos por concepto de matrícula señalados por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, propone a la Oficina de Administración y Finanzas fijar el costo académico por concepto de matrícula del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012, correspondiente al semestre académico 2013-I y 2013-II;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar el costo académico por concepto de matrícula de Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”, aplicable a los becarios de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012, correspondiente al semestre 2013-I y 2013-II, conforme al siguiente detalle:



Institución	Beca	Matrícula Semestre Académico 2013-I y 2013-II	Documento de sustento
Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Francisco de Paula Gonzales Vigil”	Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2012	S/ 102.00	RD N° 95-IESTP-FPGV-TACNA-2011

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




LIDIA GRACIELA VILLALOBOS CORAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Estudiantil